



Aprueba convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y Comunicación y Desarrollo Integral de Chile Limitada.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.915

SANTIAGO, 12 DE JUNIO DE 2012

CONSIDERANDO



1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol;


2.- Que, el funcionamiento del sistema Chile Previene en la Escuela, contempla la inserción de un Gestor en el establecimiento, el que tiene por función implementar el sistema;

3.- Que, el Gestor requiere de diversas habilidades que le permitan insertarse de la manera más óptima posible en el quehacer del establecimiento;

4.- Que, para que el Gestor desarrolle las habilidades necesarias para lograr sus objetivos y tareas, es necesario capacitarlo en aquellas destrezas con las que no cuenta, o bien, reforzarlas cuando éstas estén presentes;

5.- Que, en atención a los buenos resultados que se obtuvo en el trabajo de capacitación de los Gestores durante el año 2011, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, requiere para el año 2012 volver a realizar este entrenamiento en los Gestores nuevos, así como reforzar los aprendizajes adquiridos por los Gestores antiguos

6.- Que, de acuerdo a los considerandos precedentes el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a contratar por la vía del trato directo por los motivos indicados en la resolución, bajo el ID 662237-366-SE12, el servicio consistente en asesoría a los gestores del programa denominado Chile Previene en la Escuela, la cual fue aprobada por Resolución Exenta N° 1.534, de 14 de mayo de 2012, de este Servicio.


MEMORIA DE PARTES
DISTRIBUCIÓN:
1. División Jurídica
2. Área de Compras y Contrataciones
3. Comunicación y Desarrollo Integral de Chile Limitada. Dir: Los Conquistadores 2722, Providencia.
4. Partes y Archivo
S- 5380/12

7.- Que habiéndose suscrito el convenio entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y Comunicación y Desarrollo Integral de Chile Limitada, ésta requiere para su perfeccionamiento de la dictación del correspondiente acto administrativo que lo sancione, y;

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.553, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2012; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N° 58 de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Exenta N° 1.534, de 14 de mayo de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que autorizó contratar con la empresa Comunicación y Desarrollo Integral de Chile Limitada, bajo el sistema de trato directo y por los motivos que se indicaron, la asesoría a los gestores del programa denominado Chile previene en la Escuela, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA;

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio de prestación de servicios suscrito con fecha 25 de mayo de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y Comunicación y Desarrollo Integral de Chile Limitada, para el servicio de asesoría a los gestores del programa denominado Chile previene en la Escuela

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio la ejecución del Convenio de Prestación de Servicios a que se refiere el artículo anterior, ascenderá a la suma total de \$12.000.000, incluidos los impuestos que pudieran corresponder. El pago se hará en los términos y demás condiciones estipuladas en la Cláusula Quinta del aludido convenio.

Los recursos necesarios para el financiamiento de los servicios requeridos durante el año 2012 se imputarán al ítem 05.09.01.24.03.005 del presupuesto vigente del Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución Exente es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y COMUNICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE CHILE LIMITADA, EL SERVICIO DE ASESORÍA A LOS GESTORES DEL PROGRAMA DENOMINADO CHILE PREVIENE EN LA ESCUELA.

En Santiago de Chile, a 25 de mayo de 2012, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante indistintamente "SENDA" o el "Servicio", RUT N° 61.980.170-9, representado por la Sra. Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1.235, 9° piso, por una parte; y por la otra, **Comunicación y Desarrollo Integral de Chile Limitada**, RUT N° 96.558.690-3, en adelante, la "empresa", representada por don **Rodrigo Infante Ossa**, ambos domiciliados para estos efectos en Los Conquistadores N° 2722, Providencia, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Que, en este contexto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, "SENDA" mediante su Sistema Integrado de Prevención Chile Previene en las Escuela, busca instalar un sistema integral de prevención que movilice a la comunidad educativa a identificar los factores de riesgo y protectores específicos.

De esta forma, el funcionamiento del sistema Chile Previene en la Escuela, contempla la inserción de un Gestor en el establecimiento, el que tiene por función implementar el sistema.

En efecto, el Gestor requiere de diversas habilidades que le permitan insertarse de la manera más óptima posible en el quehacer del establecimiento y, para que el Gestor desarrolle las habilidades necesarias para lograr sus objetivos y tareas, es necesario capacitarlo en aquellas destrezas con las que no cuenta, o bien, reforzarlas cuando éstas estén presentes.

En consecuencia, en atención a los buenos resultados que se obtuvo en el trabajo de capacitación de los Gestores durante el año 2011, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, requiere para el año 2012 volver a realizar este entrenamiento en los Gestores nuevos, así como reforzar los aprendizajes adquiridos por los Gestores antiguos

SEGUNDO: Para estos efectos y para el logro de sus objetivos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, "SENDA", decidió contratar por la vía del trato directo, la asesoría a los gestores del programa denominado Chile previene en la Escuela, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA, por ser la empresa Comunicación y Desarrollo Integral de Chile Limitada, el único proveedor del servicio requerido conforme lo establece el artículo 8 letra d) de la Ley 19.886 y 10, número 4, del reglamento de la misma, todo lo cual fue autorizado mediante Resolución Exenta N° 1.534, de 14 de mayo de 2012, de este Servicio.

TERCERO: En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, SENDA encomienda a la "empresa" la asesoría a los gestores del programa denominado Chile previene en la Escuela, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

CUARTO: La "empresa" declara en este acto aceptar la ejecución del servicio encomendado en los términos referidos y se obliga a ejecutarlo con sujeción a la Propuesta Técnica y Económica presentada por la "empresa"

Déjase constancia que el documento antes señalado obliga a las partes y que siendo conocido por ellas, éstas han estimado innecesaria su inserción.

QUINTO: El servicio encomendado tiene el valor de \$12.000.000 (doce millones de pesos) monto que se pagará íntegramente en un único pago, dentro de 30 días, contados desde la entrega de la correspondiente factura a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, Rut N° 61.980.170-9, debidamente visada por la División de Administración y Finanzas y siempre que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

SEXTO: El plazo de ejecución del presente servicio será el señalado por "la empresa" en su propuesta técnica, el cual no podrá superar del 30 de junio de 2012. Sin perjuicio de lo anterior, no se podrá realizar pago alguno antes de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente contrato.

SÉPTIMO: Las partes dejan constancia que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores o profesionales de la "empresa" ni con ésta, ni asume deuda alguna que la "empresa" tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a él, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la "empresa" registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la "empresa" acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 19.886, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

OCTAVO: Las partes dejan constancia que la "empresa" no podrá, en ningún caso, hacer cesión o transferencia a terceros, en forma parcial o total y a cualquier título, de este Convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen.

NOVENO: El presente contrato quedará resuelto de pleno derecho y el Servicio facultado para declarar administrativamente el término anticipado del mismo, en los siguientes casos:

- a) Si el adjudicatario fuese declarado en quiebra o se encontrare en estado de manifiesta insolvencia, fuere solicitada su quiebra, o existiere un convenio judicial preventivo;
- b) Incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales; laborales; financieras, tributarias o legales, debidamente calificado por el SENDA.
- c) Si el servicio contratado no cumple con las especificaciones técnicas exigidas en las presentes Bases.

DÉCIMO: Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNDÉCIMO: La "empresa" hará entrega a SENDA de una Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, la cual consiste en una boleta de garantía bancaria, o una póliza de seguro, o un vale vista, para garantizar el fiel cumplimiento de convenio ID N° 662237-366-SE12, para la asesoría a los gestores del programa denominado Chile previene en la Escuela, tomada por "la empresa" y extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$600.000.- (cuatrocientos mil pesos), equivalente al 5% del monto total del presente convenio.

La referida garantía tendrá vigencia hasta el día 24 de agosto de 2012.

Esta boleta de garantía bancaria será restituida a la "empresa" en las oficinas de SENDA (Agustinas N° 1.235, 6° piso, Santiago), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento, en horario de oficina.

DUODÉCIMO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La representación con la que comparece por **Comunicación y Desarrollo Integral de Chile Limitada** don Rodrigo Infante Ossa, consta de escritura pública de Mandato Especial, de fecha 15 de Septiembre de 1999, suscrita en la notaría de don Mario Farren Cornejo.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

DÉCIMOTERCERO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes

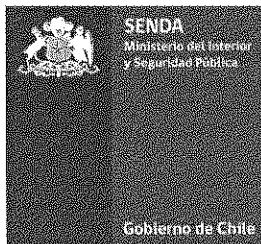
Firman. Rodrigo Infante Ossa. Representante Legal. Comunicación y Desarrollo Integral de Chile Limitada. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de drogas y Alcohol. SENDA.

ARTÍCULO CUARTO: Se deja constancia que, conforme a lo dispuesto en la cláusula undécima del convenio transcrito, Comunicación y Desarrollo Integral de Chile Limitada hizo entrega a SENDA de la Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones del convenio que se aprueba mediante este acto, la cual consiste en una Boleta de Garantía Bancaria del banco Security, número 333795, para garantizar el fiel cumplimiento de convenio ID N° 662237-366-SE12, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$600.000, equivalente al 5% del monto total del presente convenio. La referida garantía tiene vigencia hasta el día 24 de agosto de 2012.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL
www.mercadopublico.cl



Francisca Florenzano Valdés
FRANCISCA FLORENZANO VALDES
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y COMUNICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE CHILE LIMITADA, EL SERVICIO DE ASESORÍA A LOS GESTORES DEL PROGRAMA DENOMINADO CHILE PREVIENE EN LA ESCUELA.

En Santiago de Chile, a 25 de mayo de 2012, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante indistintamente "SENDA" o el "Servicio", RUT N° 61.980.170-9, representado por la Sra. Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1.235, 9° piso, por una parte; y por la otra, **Comunicación y Desarrollo Integral de Chile Limitada**, RUT N° 96.558.690-3, en adelante, la "empresa", representada por don **Rodrigo Infante Ossa**, ambos domiciliados para estos efectos en Los Conquistadores N° 2722, Providencia, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Que, en este contexto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, "SENDA" mediante su Sistema Integrado de Prevención Chile Previene en las Escuelas, busca instalar un sistema integral de prevención que movilice a la comunidad educativa a identificar los factores de riesgo y protectores específicos.

De esta forma, el funcionamiento del sistema Chile Previene en la Escuela, contempla la inserción de un Gestor en el establecimiento, el que tiene por función implementar el sistema.

En efecto, el Gestor requiere de diversas habilidades que le permitan insertarse de la manera más óptima posible en el quehacer del establecimiento y, para que el Gestor desarrolle las habilidades

necesarias para lograr sus objetivos y tareas, es necesario capacitarlo en aquellas destrezas con las que no cuenta, o bien, reforzarlas cuando éstas estén presentes.

En consecuencia, en atención a los buenos resultados que se obtuvo en el trabajo de capacitación de los Gestores durante el año 2011, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, requiere para el año 2012 volver a realizar este entrenamiento en los Gestores nuevos, así como reforzar los aprendizajes adquiridos por los Gestores antiguos

SEGUNDO: Para estos efectos y para el logro de sus objetivos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, "SENDA", decidió contratar por la vía del trato directo, la asesoría a los gestores del programa denominado Chile previene en la Escuela, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA, por ser la empresa Comunicación y Desarrollo Integral de Chile Limitada, el único proveedor del servicio requerido conforme lo establece el artículo 8 letra d) de la Ley 19.886 y 10, número 4, del reglamento de la misma, todo lo cual fue autorizado mediante Resolución Exenta N° 1.534, de 14 de mayo de 2012, de este Servicio.

TERCERO: En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, SENDA encomienda a la "empresa" la asesoría a los gestores del programa denominado Chile previene en la Escuela, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

CUARTO: La "empresa" declara en este acto aceptar la ejecución del servicio encomendado en los términos referidos y se obliga a ejecutarlo con sujeción a la Propuesta Técnica y Económica presentada por la "empresa"

Déjase constancia que el documento antes señalado obliga a las partes y que siendo conocido por ellas, éstas han estimado innecesaria su inserción.

QUINTO: El servicio encomendado tiene el valor de \$12.000.000 (doce millones de pesos) monto que se pagará íntegramente en un único pago, dentro de 30 días, contados desde la entrega de la correspondiente factura a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, Rut N° 61.980.170-9, debidamente visada por la División de Administración y Finanzas y siempre que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

SEXTO: El plazo de ejecución del presente servicio será el señalado por “la empresa” en su propuesta técnica, el cual no podrá superar del 30 de junio de 2012. Sin perjuicio de lo anterior, no se podrá realizar pago alguno antes de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente contrato.

SÉPTIMO: Las partes dejan constancia que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores o profesionales de la “empresa” ni con ésta, ni asume deuda alguna que la “empresa” tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a él, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la “empresa” registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la “empresa” acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 19.886, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

OCTAVO: Las partes dejan constancia que la “empresa” no podrá, en ningún caso, hacer cesión o transferencia a terceros, en forma parcial o total y a cualquier título, de este Convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen.

NOVENO: El presente contrato quedará resuelto de pleno derecho y el Servicio facultado para declarar administrativamente el término anticipado del mismo, en los siguientes casos:

- a) Si el adjudicatario fuese declarado en quiebra o se encontrare en estado de manifiesta insolvencia, fuere solicitada su quiebra, o existiere un convenio judicial preventivo;
- b) Incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales; laborales; financieras, tributarias o legales, debidamente calificado por el SENDA.
- c) Si el servicio contratado no cumple con las especificaciones técnicas exigidas en las presentes Bases.

DÉCIMO: Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNDÉCIMO: La "empresa" hará entrega a SENDA de una Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, la cual consiste en una boleta de garantía bancaria, o una póliza de seguro, o un vale vista, para garantizar el fiel cumplimiento de convenio ID N° 662237-366-SE12, para la asesoría a los gestores del programa denominado Chile previene en la Escuela, tomada por "la empresa" y extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$600.000.- (cuatrocientos mil pesos), equivalente al 5% del monto total del presente convenio.

La referida garantía tendrá vigencia hasta el día 24 de agosto de 2012.

Esta boleta de garantía bancaria será restituida a la "empresa" en las oficinas de SENDA (Agustinas N° 1.235, 6° piso, Santiago), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento, en horario de oficina.

DUODÉCIMO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La representación con la que comparece por **Comunicación y Desarrollo Integral de Chile Limitada** don Rodrigo Infante Ossa, consta de escritura pública de Mandato Especial, de fecha 15 de Septiembre de 1999, suscrita en la notaría de don Mario Farren Cornejo.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

DÉCIMOTERCERO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.


RODRIGO INFANTE OSSA
REPRESENTANTE LEGAL
COMUNICACIÓN Y DESARROLLO
INTEGRAL DE CHILE LIMITADA



FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA